



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL -CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: JAIME JAVIER MARTINEZ DIAZ.
DEMANDADO: MIREN BARRANQUILLA IPS SAS Y SALUD INTELIGENTE S.AS.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2022-00024-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso el día 2 de agosto de 2022, recurso de apelación contra el auto del 28 de julio de 2022, notificado en estado No 100 del 2 de agosto del mismo año, mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada conforme lo indicado en auto del 10 de mayo de 2022 notificado por estado No 057 del 11 de mayo de 2022, en el mismo auto también se ordenó la devolución de los anexos de la demanda y el archivo del expediente. Es de anotar que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que dispuso el rechazo de la demanda por no haber sido subsanadas todas las falencias de que adolecía y que fueron señaladas en auto del 10 de mayo de 2022, y que además ordenó el archivo del expediente.

Sea lo primero señalar, que el artículo 65 del C.P.T.S.S., dispone que es apelable, entre otros, el auto que: *“1. Rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada”*, e igualmente sobre la oportunidad para la interposición del recurso de apelación frente a las providencias escritas, dispone: *“Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado”*, y que dicho recurso *“se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.”*

Cotejadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se evidencia que el auto que rechazó la demanda del 28 de julio de 2022, notificado en estado No 100 del 2 de agosto de 2022, es apelable y que el recurso de apelación contra el mismo fue interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día de su notificación, es decir, 2 de agosto de 2022, encontrándose en el término para ello.

Por lo tanto, como el recurso de apelación interpuesto es procedente y oportuno conforme al artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 29, en armonía con el art. 321 del C.G.P. (Art.145CPTSS), se concederá ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el auto del 28 de julio de 2022, notificado en estado No 100 del 2 de agosto del mismo año, por medio del cual se ordenó rechazar la demanda, por no haber sido subsanada conforme lo indicado en auto del 10 de mayo de 2022. En consecuencia, se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2022-00024

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 02 Mes 09 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0122
La Providencia de fecha Día 31 Mes 08 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo